

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN **FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

I. SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

El siguiente protocolo se sustenta en elementos de la declaración universal de los derechos humanos, Declaración de los Derechos del Niño y la Niña, Ley N° 20.370 General de Educación y sus modificaciones, Ley N° 20.609 Contra la Discriminación, Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, estableciendo como principios orientadores:

1. Resguardo del interés superior del niño o niña
2. Estrategias con foco en la protección de la infancia
3. Promoción de Convivencia Escolar bien tratante
4. Alianza con la familia
5. Actuación coordinada y colaborativa
6. Resguardo del debido proceso
7. Uso y tratamiento reservado de la información

Para efectos conceptuales, entenderemos como vulneración de derechos las conductas u omisiones que dañan la dignidad, la integridad física, emocional, o psicológica de los niños, niñas y adolescentes al transgredir sus Derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

TIPOS DE VULNERACIÓN

Sin que esta enumeración sea taxativa, se pueden señalar como tipos de vulneración, los siguientes:

Maltrato Físico

Cualquier acción no accidental por parte de los cuidadores, madres o padres, que involucra una agresión hacia el niño, niña o adolescente, que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables.

Maltrato Verbal o Psicológico

Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño, niña o adolescente a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito. El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas o emocionales, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

Negligencia

Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Existen distintos tipos de negligencia:

- Negligencia Médica: Cuando el cuidador, no atiende a las necesidades médicas del niño.
- Negligencia Seguridad: Cuando el niño/a sufre lesiones por falta de atención.
- Negligencia Emocional: Rechazo por parte del cuidador a reconocer, atender o aliviar alguna preocupación o miedo del niño.
- Negligencia Educativa: Cuando el cuidador no vela por la educación del niño.
- Negligencia física: cuando no se le entregan las condiciones para suplir sus necesidades básicas. Por ejemplo: comida, ropa, cuidado de higiene.
- Negligencia social: Cuando se les priva de socializar con otros pares.

Exposición a Violencia Intrafamiliar

Hace referencia a la experiencia de niños(as) o adolescentes que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o padre o hacia algún otro miembro de la familia. Ser testigo de violencia siempre supone que el niño(a) o adolescente está emocionalmente involucrado y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

II. ANTE LA SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PASO 1. DETECCIÓN

Cualquier persona que detecte o sospeche respecto de una situación constitutiva de hechos de agresión o connotación sexual, que afecte a un estudiante o a algún miembro de la comunidad educativa, deberá dar aviso de inmediato, verbalmente o por escrito al Encargado de Convivencia Escolar o a algún docente directivo, a fin de que se active el Protocolo.

De esta manera, la persona responsable de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que éste disponga será él o la encargada de convivencia escolar o a quien la Dirección del establecimiento designe.

El Encargado de Convivencia Escolar o a quien se haya designado, o la persona que recepcionó o detectó la situación, deberá consignar por escrito los hechos detectados.

En caso de develación espontánea de un estudiante, la primera acción es brindar la acogida al niño(a), para lo cual se estipulan las siguientes consideraciones para el equipo y/o adultos responsables en caso de una develación:

- Si el niño, niña o adolescente realiza un relato espontáneo acójalo, escúchelo, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- Aclárele al niño, niña o adolescente que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Resguarde la intimidad del niño o niña en todo momento.
- Manifieste que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- Si el niño, niña o adolescente lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto de lo relatado, **NO interrogarlo sobre los hechos**, ya que esto no es función del establecimiento, sino que de los organismos proteccionales, policiales y judiciales.

- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- Adecúe su postura corporal de modo que pueda homologar su altura con la del niño, niña o adolescente y disponga actitud de atención y escucha, con el fin de validarlo(a) en su sentir.

Ante señales físicas o queja de dolor, **NO se debe examinar** al niño o niña, sino que accionar el traslado a enfermería, quien llamará o derivará al servicio asistencial, en caso de ser necesario, informando de esta acción a la familia en paralelo.

PASO 2. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

El Encargado de Convivencia Escolar o la persona designada para llevar a cabo el protocolo, deberá:

- Ir dejando registro escrito de cada uno de los pasos del procedimiento, cronológicamente, ordenados y foliados.
- Recabar antecedentes acerca de los hechos y de los involucrados.
- Deberá citar al apoderado del estudiante afectado, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas siguientes a la denuncia o aviso de los hechos, con el objeto de que concurra al Establecimiento en un día y hora determinado, y se le entreviste e informe de la situación.
- La citación se hará a través de los medios de contacto (teléfono y/o correo electrónico) señalados por el padre y/o apoderado al momento de la matrícula. De las citaciones se debe dejar registro en el proceso.
- Si se trata de más de un estudiante afectado, las entrevistas a los apoderados se realizarán por separado.
- Deberá entrevistarse al estudiante afectado, resguardando su intimidad e identidad en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres y/o apoderados, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re victimización de este.
Si el asunto ya se encuentra judicializado, se omitirá interrogar al estudiante involucrado, a fin de evitar la victimización secundaria.
- Podrá solicitar o recibir información de terceros, ya sea mediante entrevistas o declaraciones (testimonios) o documentos que estén en poder de terceras personas.
- Siempre y cuando los hechos pudiesen revestir caracteres de delito, deberá siempre privilegiarse que se denuncie el hecho a las autoridades competentes dentro del plazo que el código procesal penal establece para estos efectos, esto es, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde que se tuvo conocimiento de los hechos, informando a la entidad que corresponda los hechos de que tuvo conocimiento y entregando datos de contacto a fin de poder colaborar con la investigación si fuere necesario.
- Tratándose de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, todos y cada funcionario del Establecimiento tendrá el deber de informar y de denunciar al Juzgado de Familia competente, dentro de un plazo que no exceda de las 48 horas de que se tuvo conocimiento de los hechos, sobre cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un o una estudiante, haciendo una relación circunstanciada de los hechos, a fin de que el Tribunal adopte las medidas protectoras que estimen pertinentes.

PASO 3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES O PREVENTIVAS

Se deberá disponer como medida protectora destinada a resguardar la integridad del estudiante afectado, la separación de la víctima y su agresor.

Si se trata de un(a) funcionario(a) denunciado, deberá separársele de sus labores o funciones. Esta medida se llevará a cabo por la Dirección del Establecimiento.

Se debe hacer hincapié, que la medida es provisional y preventiva y no es ni una sanción ni un juicio respecto de los hechos, en virtud del principio de inocencia que le asisten a los eventuales agresores o involucrados en los hechos.

Asimismo, deberá disponer de los apoyos pedagógicos y/o psicosociales que el Establecimiento pueda proporcionar al afectado. Para ello, el establecimiento educacional, podrá requerir de la intervención de organismos especializados, como: Oficina de protección de derechos(OPD), Programa de prevención breve para la prevención focalizada (PIB), Programa de intervención especializada (PIE), Programa de prevención comunitaria PPC, Programa de prevención focalizada (PPF) u otra red de apoyo similar para los efectos de recibir orientación.

Las medidas disciplinarias o sanciones que correspondan al funcionario denunciado se determinarán y aplicarán conforme a lo que determine la entidad sostenedora, conforme a su reglamentación interna y al mérito del proceso.

DEBER DE RESGUARDO Y DE CONFIDENCIALIDAD

Existirá la obligación, por parte del establecimiento de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento. Se permitirá que aquéllos se encuentren siempre acompañados si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. No se les interrogará ni se indagará de manera inoportuna e impertinente sobre los hechos, evitando así su revictimización.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado o acusada, o de quien o quienes aparecieran como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la indagación o las medidas a aplicar se encuentren firmes.

PASO 4. INFORME CONCLUYENTE

Recopilados los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar o la persona que él designó deberá elaborar un Informe Concluyente, dentro de un plazo que no exceda de 30 días a partir de la fecha de la denuncia, contados desde la recepción de la denuncia.

Dicho plazo comprende desde la denuncia, indagación, informe concluyente y resolución del protocolo.

En dicho informe se debe señalar como mínimo:

- a) La causa de la activación del Protocolo
- b) Denuncias ante organismos competentes, si se hicieron.
- c) Medidas protectoras, los apoyos pedagógicos y/o psicosociales que se adoptaron o adoptarán a favor del afectado,
- d) Medidas disciplinarias o sanciones que se aplicaron por el empleador al funcionario
- e) Propuesta de medidas a adoptar. El Encargado(a) de Convivencia Escolar o quien haya llevado a efecto el procedimiento, deberá sugerir a la Dirección y a la entidad sostenedora – en este último caso, cuando se trate de un funcionario del colegio - las medidas a aplicar a los involucrados, conforme a lo que establece el reglamento interno del establecimiento educacional.

PASO 5. RESOLUCIÓN FINAL

Él o la Directora del establecimiento educacional en conjunto con la entidad sostenedora – cuando esté involucrado un funcionario del colegio - podrá mantener o modificar las medidas señaladas por el Encargado de Convivencia Escolar o de quien lleve adelante el protocolo en su resolución final, para lo cual dispone de tres días hábiles desde que se le entrega el informe concluyente.

Cuando el protocolo ha sido llevado a cabo por la Directora del establecimiento, la resolución final corresponderá adoptarla al Directorio de la entidad educacional.

PASO 6. ENTREGA INFORME CONCLUYENTE Y DE LA RESOLUCIÓN FINAL

El Encargado de Convivencia Escolar o la persona que él designó, citará a entrevista a los apoderados del o los estudiantes afectados, en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la recepción de la resolución final, para un día y hora determinado, con el objeto de comunicar el resultado de la aplicación del Protocolo, entregar copia del Informe Concluyente. En caso de no ser posible la entrevista, se les remitirán los antecedentes por carta certificada enviada al domicilio particular del apoderado señalado en su registro de Matrícula, para los efectos de su notificación.

PASO 7. APELACIÓN.

Todo integrante de la comunidad tiene derecho a una apelación, con fundamento y el debido respeto a la autoridad en el Establecimiento Educacional, frente a cualquier sanción/medida derivada de este tipo de conductas.

La apelación se presentará por escrito ante el Rector del Establecimiento dentro de 72 horas contadas desde la respectiva comunicación o notificación de la medida; quien la pondrá en conocimiento del ente superior Sostenedor, el cual resolverá en el plazo de 5 días hábiles siguientes, en virtud a los nuevos antecedentes que se hayan recibido.

PASO 8. SEGUIMIENTO

Labor a cargo de la Trabajadora Social y la Encargada de Convivencia, con el objeto obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de las acciones de intervención acordadas, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias para su cumplimiento. Ello, a través de Entrevistas con padres y/o apoderados; Informes elaborados por el Encargado de Convivencia Escolar o por quien éste designe, registrando las observaciones realizadas por los funcionarios que directamente tratan con los involucrados, especialmente los niños, niñas o adolescentes, considerando aspectos tales como asistencia, en qué condiciones llega el estudiante, observación de su comportamiento, el cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados, entre otros; Coordinación con red de derivación externa: Encargado de Convivencia Escolar o quien éste designe establecerá y estará en contacto -vía email, teléfono y/o personalmente- con las redes a las que derivó al niño y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el niño, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del niño, entre otros.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.

Estas medidas son de carácter formativo, pedagógico y de reparación, pudiendo elegir y aplicarse más de una de ellas, según lo exija o aconseje el caso particular.

La oportunidad de su aplicación dependerá de la conducta que se trate de formar o reparar, pudiendo aplicarse mientras se desarrolla el protocolo o como una medida accesoria a la medida o resolución final, tras finiquitarse y cerrarse el protocolo.

- A) Asignar funciones de encargado del orden de la sala por un tiempo determinado.
- B) Hacerse cargo de un diario mural institucional o del curso, relacionando la temática con los principios o valores que se pretende formar o corregir.
- C) Hacer un taller para estudiantes de niveles más pequeños en cuanto a la importancia del buen trato para la sana convivencia escolar.
- D) Elaborar un regalo, de creación propia, con una tarjeta para pedir disculpas a quien le hizo un acto que vulneró sus derechos.
- E) Realizar trabajo comunitario un día después de clases, decidido con la Encargada de Convivencia Escolar o Equipo de Convivencia Escolar dependiendo de la falta.

III. OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR

Para aquellas situaciones o hechos que pudiesen revestir caracteres de delito, la ley establece en el artículo 175, letra e) del Código Procesal Penal, la obligación de las Instituciones Educativas de **DENUNCIAR**, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.